

Mérida, Yucatán, a dieciséis de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **310571721000023**. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la cual se requirió:

- “1) MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CADA UNA DE LAS GRANJAS PORCÍCOLAS QUE SE UBICAN EN LA ACTUALIDAD EN YUCATÁN, AUTORIZADAS POR ESTA SECRETARÍA, (SIC)***
- 2) AUTORIZACIÓN VIGENTE DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RESOLUCIÓN VIGENTE DE APROBACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR ESTA SECRETARÍA A CADA GRANJA PORCÍCOLA (SIC)***
- 3) Y EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CADA GRANJA.”***

SEGUNDO.- El día diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de Secretaría de Desarrollo Sustentable, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio **310571721000023**, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, DESPUÉS DE CONCLUIR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTENTE EN... SI BIEN ES CIERTO QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS DEBEMOS OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN NUESTROS ARCHIVOS, EN EL FORMATO QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, CIERTO ES TAMBIÉN QUE DADA LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN ENCONTRADA, CONSISTENTE EN LAS CONSTANCIAS DE CADA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RESOLUCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RESOLUCIÓN DE CADA GRANJA SOLICITADA Y ENCONTRADA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE NUESTROS ARCHIVOS, ESTÁN DISPONIBLES EN VERSIÓN IMPRESA, MISMAS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. POR ELLO, PARA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TIENEN QUE FOTOCOPIARSE LOS DOCUMENTOS Y SOBRE ÉSTOS DEBERÁN TESTARSE LOS DATOS QUE SON DE ACCESO RESTRINGIDO PARA PROTEGER LOS DATOS SENSIBLES QUE SE ENCUENTRAN EN DICHAS CONSTANCIAS...

LO ANTERIOR, REPRESENTA UNA CARGA EXCESIVA EN EL TRABAJO ORDINARIO DE ESTA SECRETARÍA, AUNADO A ELLO NO SE CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA DIGITALIZAR LAS CONSTANCIAS DE CADA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RESOLUCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL /O RESOLUCIÓN DE CADA GRANJA SOLICITADA Y ENCONTRADA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE NUESTROS ARCHIVOS, EN CONSECUENCIA DE LO ANTES MENCIONADO, NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, POR LO QUE SE LE OFRECEN OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA. LAS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

1) PARA SU CONSULTA DIRECTA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA...

2) EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, PARA EL ANTERIOR Y ACTUAL EJERCICIO, POR HOJA... DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE DERECHOS 2021, DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN (AAFY) POR CADA COPIA SIMPLE EL COSTO UNITARIO ES DE \$5.00 (CINCO PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), SIENDO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA UN TOTAL DE 6,608 FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, CON UN COSTO TOTAL DE \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS AL SOLICITANTE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129, 131, 132, 133, 135 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

POR ÚLTIMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN ENCONTRADA, CONSISTENTE EN LAS CONSTANCIAS DE CADA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RESOLUCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O RESOLUCIÓN DE CADA GRANJA SOLICITADA Y ENCONTRADA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE NUESTROS ARCHIVOS, CONTIENE INFORMACIÓN CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN VIRTUD DE QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A VARIAS PERSONAS IDENTIFICADAS O QUE PUEDEN SER IDENTIFICABLES, TALES COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONA FÍSICA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, SECCIÓN ELECTORAL, CÓDIGO OCR, HUEVA, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, DIRECCIÓN Y/O DOMICILIO PARTICULAR, CÓDIGO POSTAL, NÚMERO DE TELÉFONO CONVENCIONAL DE PERSONA FÍSICA, NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR DE PERSONA FÍSICA, FIRMA Y CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR..."

TERCERO.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571721000023, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

ÚNICO.- SE RECLAMA A LA AUTORIDAD LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN EN EL FORMATO SOLICITADO CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

...

ES EN VISTA DE LO EXPUESTO QUE ES INJUSTIFICABLE E INCOHERENTE QUE LA AUTORIDAD SE NIEGUE A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA, POR CONSIDERAR QUE LA DIGITALIZACIÓN GENERA UNA 'CARGA EXCESIVA AL TRABAJO ORDINARIO', CUANDO JUSTAMENTE SE TRATA DE UNA TAREA QUE DEBE SER REALIZADA, PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

POR ÚLTIMO, DEBO MENCIONAR QUE NINGUNA LAS MODALIDADES OFRECIDAS GARANTIZAN MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN:

PRIMERO, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES IMPLICA UNA GRAN CARGA ECONÓMICA QUE NO SOY CAPAZ DE SOPORTAR, YA QUE SOY ESTUDIANTE Y NO CUENTO CON UN TRABAJO REMUNERADO. DE ESTA FORMA SE VE CONDICIONADO MI EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN A MI CAPACIDAD ECONÓMICA, LO QUE SE SITÚA EN UNA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD CON RESPECTO A AQUELLOS QUE TIENEN LA POSIBILIDAD DE PAGAR \$33,040.00 POR CONCEPTO DE COPIAS SIMPLES.

SEGUNDO, LA CONSULTA DIRECTA NO ME PERMITE ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE UNA MANERA ACORDE A MIS NECESIDADES. PARA REALIZAR LA CONSULTA DIRECTA SE ESTABLECEN HORARIOS Y UNA UBICACIÓN ESPECÍFICA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN; DEBIDO A MI ESTATUS DE ESTUDIANTE NO TENGO LA POSIBILIDAD DE PRESENTARME EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA EN LOS HORARIOS DISPONIBLES, POR LO QUE DE NUEVO SE VE LIMITADO EL EJERCICIO DE MI DERECHO.

..."

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, recaídas a la solicitud de acceso con folio 310571721000023, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cuatro de febrero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por

correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número D.J./U.T./004/2022 de fecha quince de febrero del propio año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que acredite lo anterior, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 310571721000023, pues manifestó que le ofreció otras modalidades de entrega al recurrente, en virtud que la información solicitada se encuentra en la modalidad impresa en fojas de papel tamaño carta, y dadas las características físicas y en virtud que dichas constancias contienen datos personales, procedería la elaboración de versión pública correspondiente, por lo que, el área administrativa no cuenta con el personal suficiente para digitalizar las constancias solicitadas; en este sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 80/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del treinta de marzo de dos mil veintidós.

OCTAVO.- En fecha seis de abril del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO.- Por auto emitido en fecha tres de mayo de dos mil veintidós, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año en cita, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día seis de mayo del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma

fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **310571721000023**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: **“1) Manifestación de impacto ambiental de cada una de las granjas porcícolas que se ubican en la actualidad en Yucatán, autorizadas por esta Secretaría; 2) Autorización vigente de impacto ambiental y/o resolución vigente de aprobación de la manifestación de impacto ambiental expedida por esta secretaría a cada granja porcícola, y 3) Evidencia del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y/o resolución de impacto ambiental de cada granja.”**

Al respecto, conviene precisar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571721000023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el ciudadano el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA;

XL.- INFORME PREVENTIVO: DOCUMENTO QUE PRESENTA EL PROMOVENTE DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, CON LA DESCRIPCIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS A UTILIZAR O A OBTENERSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD;

...

XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTICULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE

LA SECRETARÍA:

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO;

XII.- EVALUAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE SU DESARROLLO AL MEDIO AMBIENTE, PARA AUTORIZARLAS O REQUERIR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO Y LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA;

XII.- EVALUAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE SU DESARROLLO AL MEDIO AMBIENTE, PARA AUTORIZARLAS O REQUERIR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.

ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;

ARTÍCULO 32.- REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES:

I.- OBRA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

II.- LA EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE MINERALES O SUBSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN Y QUE NO SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA LEY MINERA;

III.- LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, INCLUYENDO LOS CAMINOS RURALES;

IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES;

V.- EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS AGROINDUSTRIAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA CON SUPERFICIES MAYORES DE CINCO MIL METROS CUADRADOS;

VI.- LA CONSTRUCCIÓN DE LOS RASTROS Y DE CENTRALES DE ABASTO;

VII.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

VIII.- LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS;

IX.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS COMERCIALES CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) QUE GENEREN EMISIONES A LA ATMÓSFERA;

B) QUE VIERTAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL AGUA Y DEL SUELO;

C) QUE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS QUE PUDIERAN CONTAMINAR EL SUELO;

D) QUE UTILICEN AGUAS CON FINES DE LUCRO, O

E) QUE GENEREN EMISIONES DE RUIDO QUE PUDIERAN SUPERAR LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES DE CARÁCTER ESTATAL.

X.- LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

XI.- LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;

XII.- LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS, ESTATALES, MUNICIPALES O PRIVADOS;

XIII.- OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, QUE ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN SE TRANSFIERAN AL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS Y QUE REQUIERAN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL;

XIV.- LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;

XV.- LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL ENTORNO Y DENTRO DE CENOTES, GRUTAS Y CUEVAS, Y

XVI.- LAS DEMÁS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS O DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME PREVENTIVO, EXCEPTUANDO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD SE REQUIERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O DE UN ESTUDIO DE RIESGO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE POR SU GIRO, UBICACIÓN, DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS O ALCANCES NO PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES

SIGNIFICATIVOS, NI REBASAN LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS REFERIDAS A LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EL INTERESADO DEBE ENTREGAR UN PROYECTO DE FACTIBILIDAD, EL QUE DESPUÉS DE ANALIZADO SE LE OTORGARÁ CONSTANCIA RESOLVIÉNDOLE SOBRE SU PROYECTO O EN SU CASO, REQUIRIÉNDOLE LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN ESTUDIO PARA SU EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTUDIO SOLICITADO, LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI ADMITE O DESECHA, EN SU CASO, EL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁN POR ADMITIDOS LOS ESTUDIOS, INFORMES Y OTROS, DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INTEGRÁNDOSE UN EXPEDIENTE PARA SU EVALUACIÓN.

EN EL CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERÁN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS AL PROMOVENTE, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

UNA VEZ ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA MANDARÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A COSTA DEL PROMOVENTE, UNA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O DE LA ACTIVIDAD, CON EL FIN DE QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN, PUEDA SER CONSULTADA POR CUALQUIER PERSONA, PARA EN SU CASO, PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

LOS PROMOVENTES PODRÁN SOLICITAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA INTEGRADO AL EXPEDIENTE, QUE DE HACERSE PÚBLICA PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO (SIC)

ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA O LOS MUNICIPIOS PODRÁN SOLICITAR A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES O PERITAJES NECESARIOS PARA EVALUAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO.

ARTÍCULO 38.- DE SER NECESARIO, LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES SOBRE EL ESTUDIO O DOCUMENTOS QUE SE HAYAN EXHIBIDOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 39.-

EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y, POR ENDE, INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS. A PARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES

PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN, EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 20 DÍAS HÁBILES, PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 15 DÍAS HÁBILES, PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO, POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE, SE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS REFERIDOS HASTA EN 15 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL REGLAMENTO.

SI, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, SURGIERA UNA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL PROYECTO DEL CUAL YA SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN, LA SECRETARÍA SUSPENDERÁ EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN TANTO SE RESUELVE LA DENUNCIA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS TAL CIRCUNSTANCIA. LA DENUNCIA SE SUBSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE PODRÁ:

I.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

II.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CON BASE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD, O EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS, LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PREVISTA, O

III.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO:

A) SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) LAS OBRAS O ACTIVIDADES SE CONTRAPONGAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE SE EMITAN Y SEAN OBLIGATORIOS EN EL ESTADO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS ESTATALES SECTORIALES Y LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, Y

C) EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

...

LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA SOBRE EL INICIO DE LA OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. EN DICHO AVISO, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTAR LA FECHA CIERTA DEL INICIO DE LA OBRA.

...

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES QUE HAYA DICTADO EN LA RESOLUCIÓN, UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL.

...”

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, preceptúa:

“...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...

XII. DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL: OPINIÓN TÉCNICA QUE ANTECEDE A LA RESOLUCIÓN Y FORMA PARTE DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XV. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO TÉCNICO QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, Y SOBRE EL CUAL SE PRODUCE LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XXXIV. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA CUAL DESPUÉS DE EVALUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGA, NIEGA O CONDICIONA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

...

XXXVII. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 32.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR UNA O MÁS DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES REFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY, PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA, DEBERÁN INICIAR EL PROCEDIMIENTO CONDICIONADO EN DICHA FACTIBILIDAD Y PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: I. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DIRIGIDA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA, EN FORMATO LIBRE, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS:

- A). EL NOMBRE DEL SOLICITANTE Y EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE;**
 - B). EL CORREO ELECTRÓNICO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**
 - C). EL DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;**
 - D). LA DESCRIPCIÓN BREVE DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR, Y**
 - E). EL DOMICILIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO.**
- II. UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE FACTIBILIDAD;**
- III. UN EJEMPLAR DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL ESTUDIO DE RIESGO O DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN;**
- IV. CUANDO SE TRATE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERÁ ADJUNTARSE, ADEMÁS DEL ORIGINAL A ENTREGAR, UN RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO CON UN MÍNIMO DE DIEZ CUARTILLAS Y UN MÁXIMO DE VEINTE;**
- V. DOS COPIAS DEL MEDIO ÓPTICO O MAGNÉTICO DEL ESTUDIO QUE LO CONTENGA, PLASMADO EN UN PROCESADOR DE TEXTO ASÍ COMO LOS PLANOS E IMÁGENES DIGITALIZADAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO;**

VI. FOTOCOPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE;

VII. TESTIMONIO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE LAS MODIFICACIONES, SI LAS HUBIERE, SI EL SOLICITANTE FUERA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA;

VIII. TESTIMONIO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PODER O MANDATO OTORGADO, SI SE COMPARECE COMO APODERADO;

IX. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME PERTINENTE;

X. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO, SEGÚN APLIQUE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA O ACTIVIDAD;

XI. COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XII. SEGÚN EL TIPO DE PROYECTO, DEBERÁ PRESENTAR ADICIONALMENTE:

A). EN CASO DE TRATARSE DE BANCOS DE MATERIALES PRESENTARÁ: ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY, OTORGADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD;

B). PARA EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE PRESENTARÁ EL CONJUNTO DE PLANOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, FIRMADOS POR EL RESPONSABLE DE LA OBRA, CONSISTENTE EN: ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN.

LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN SIN CONTAR CON LA FACTIBILIDAD URBANOAMBIENTAL Y LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 33. TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER ENTREGADA A LA SECRETARÍA COMO PARTE DE LA SOLICITUD, EN HORARIOS Y DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS. DICHA DOCUMENTACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ ENTREGARSE DIGITALIZADA, YA QUE SERÁ COTEJADA PARA INTEGRARLA AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y UNA VEZ QUE SE RESUELVA SOBRE LA PETICIÓN, SE MANDARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA SECRETARÍA.

...

ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, SON OBRAS O ACTIVIDADES QUE DEBEN SUJETARSE NECESARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O, EN SU CASO, DEL ESTUDIO DE RIESGO LAS SIGUIENTES:

I. ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS DE COMPETENCIA ESTATAL, QUE EMITAN CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA O AL SUBSUELO;

II. EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS AGROINDUSTRIAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA CON SUPERFICIES MAYORES A CINCO MIL METROS CUADRADOS;

III. LA CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES;

IV. EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES;

- V. OBRA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, QUE SE PRETENDA REALIZAR EN ZONAS RURALES O FUERA DE LAS DELIMITADAS COMO URBANAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LAS DECLARATORIAS DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTES;
- VI. LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL INCLUYENDO LOS CAMINOS RURALES YA EXISTENTES;
- VII. LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CONFINAMIENTO O DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS O INDUSTRIALES DE COMPETENCIA DEL ESTADO;
- VIII. LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, MAYORES A 5000 METROS CUADRADOS O NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;
- IX. LA EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN;
- X. SE DEROGA.
- XI. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE SE REALICEN EN TORNO Y DENTRO DE CENOTES Y CAVERNAS;
- XII. LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;
- XIII. LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS;
- XIV. OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, QUE ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, SE TRANSFIERAN AL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS Y QUE REQUIERAN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL;
- XV. LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;
- XVI. LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS, ESTATALES, MUNICIPALES O PRIVADOS, Y
- XVII. LA CONSTRUCCIÓN DE RASTROS

...

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE SEGÚN EL CASO.

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERÁ SEÑALAR LOS EFECTOS NOTABLES PREVISIBLES QUE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCIRÍA SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS NATURALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS: EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; SIMPLES, ACUMULATIVOS O SINÉRGICOS; A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO; POSITIVOS O NEGATIVOS, PERMANENTES O TEMPORALES; REVERSIBLES O IRREVERSIBLES; RECUPERABLES O IRRECUPERABLES; PERIÓDICOS O DE APARICIÓN IRREGULAR; CONTINUOS O DISCONTINUOS.

ARTÍCULO 40. LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PODRÁN PRESENTARSE EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. GENERAL, Y
- II. PARTICULAR.

ARTÍCULO 41. EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 34 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL INTERESADO EN REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR

UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL. LA SECRETARÍA, PODRÁ EMITIR GUÍAS ESPECÍFICAS EN CASO DE QUE LA OBRA LO AMERITE.

ARTÍCULO 42. LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL SE PRESENTARÁN EN LA MODALIDAD PARTICULAR CUANDO SE TRATE DE:

- I. EL ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE UN CONJUNTO DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR EN UNA MISMA ZONA;**
- II. LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE AL DESARROLLARSE EN DETERMINADOS SITIOS Y POR SUS IMPACTOS ACUMULATIVOS, SINÉRGICOS O RESIDUALES, PUDIERAN OCASIONAR ALGUNA FRAGMENTACIÓN O DESTRUCCIÓN A LOS ECOSISTEMAS;**
- III. LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA;**

ARTÍCULO 43. LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL, DEBE CONTENER, SEGÚN CORRESPONDA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ADICIONAL:

- I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE Y EN SU CASO, DEL RESPONSABLE DE LA OBRA O ACTIVIDAD;**
- II. DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO JUNTO CON LA CARTA RESPONSIVA DE ELABORACIÓN Y PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA EN ORIGINAL;**
- III. NOMBRE Y UBICACIÓN CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM DEL PROYECTO;**
- IV. LA DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA, DESDE LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL SITIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, TÉRMINO DE LA OBRA O ACTIVIDAD Y ABANDONO DEL SITIO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE SUS PROCESOS;**
- V. LA DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE VAYAN A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA Y LOS QUE EN SU CASO, VAYAN A OBTENERSE O GENERARSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD, ESPECIFICANDO LAS CANTIDADES Y SITIOS DE ABASTECIMIENTO, MATERIALES Y SUSTANCIAS UTILIZADAS, FUENTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE O CRUDA;**
- VI. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO Y USOS DE SUELO DE LAS COLINDANCIAS DEL LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA O ACTIVIDAD ASÍ COMO DE SU ZONA DE INFLUENCIA, MUNICIPAL O REGIONAL, SEGÚN SU ALCANCE;**
- VII. LA SUPERFICIE DEL TERRENO REQUERIDO, EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE DE LAS INSTALACIONES Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, EL TIPO DE ACTIVIDAD, EL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN PREVISTO E INVERSIONES NECESARIAS;**
- VIII. LA CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO NATURAL DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD, LA CLASE Y CANTIDAD DE RECURSOS NATURALES QUE HABRÁN DE APROVECHARSE, TIPOS, LOCALIZACIÓN, DIMENSIONES, TANTO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN COMO EN LA OPERACIÓN DE LA OBRA O EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD;**
- IX. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONARÍA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD EN SUS DISTINTAS ETAPAS, IDENTIFICANDO LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS, ACUMULATIVOS, SINÉRGICOS O RESIDUALES, CON SUS RESPECTIVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL;**
- X. EL PROGRAMA PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA EN TODAS LAS ETAPAS;**

- XI. **VINCULACIÓN CON LAS NORMAS, REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DE DESARROLLO URBANO A QUE SE ENCUENTRA SUJETO LA OBRA O ACTIVIDAD;**
- XII. **EL PROGRAMA PARA EL ABANDONO DE LAS OBRAS O EL CESE DE LAS ACTIVIDADES;**
- XIII. **EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN EL CASO DE BANCOS DE MATERIALES;**
- XIV. **COSTOS PREVISTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y MONTOS DESTINADOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y**
- XV. **ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICO, GEOFÍSICO Y GEOTÉCNICO MEDIANTE LA EXPLORACIÓN EN EL SITIO DEL PROYECTO.**

ARTÍCULO 44. LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR, DEBE CONTENER ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LO SIGUIENTE:

- I. ANÁLISIS DE SITIOS ALTERNOS PARA LOCALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y JUSTIFICACIÓN DEL SITIO SELECCIONADO PARA EL PROYECTO;**
- II. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD ACTUAL Y DE LA PROYECTADA DE LOS FACTORES AMBIENTALES, EN EL ENTORNO DEL SITIO EN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR LA OBRA O ACTIVIDAD, PROYECTADA EN SUS DISTINTAS ETAPAS;**
- III. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE ESCENARIO AMBIENTAL RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, INCLUYENDO LAS VARIACIONES EN LA CALIDAD DE LOS FACTORES AMBIENTALES, Y IV. RESULTADOS BENÉFICOS AL MEDIO AMBIENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, O MEDIDAS ALTERNATIVAS;**

ARTÍCULO 45. RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y ENTREGADA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE HAYA SIDO REQUERIDA, LA SECRETARÍA, DENTRO DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE HAYA INTEGRADO EL EXPEDIENTE, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 61. EN LA RESOLUCIÓN PODRÁ AUTORIZARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; NEGARSE LA AUTORIZACIÓN U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE ATENÚEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE SITUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL.

...

ARTÍCULO 64. LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, ATENDIENDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA SOBRE EL INICIO DE LA OBRA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. EN DICHO AVISO, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTAR LA FECHA CIERTA DEL INICIO DE LA OBRA;**
- II. SI UNA VEZ INICIADA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, ESTA NO SE FUERA A CONCLUIR DENTRO DE LOS DOS AÑOS DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO, ANTES DE QUE**

CONCLUYA LA VIGENCIA DE DICHA AUTORIZACIÓN, ANEXANDO, EN SU CASO, UN NUEVO PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO; LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA EVALÚE LAS NUEVAS CONDICIONES DEL PROYECTO;

III. SI EL INTERESADO ES OMISO EN DAR AVISO A LA SECRETARÍA SOBRE EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA O, EN SU CASO, SE ABSTIENE DE PROMOVER LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA SECRETARÍA PODRÁ APLICAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;

IV. EL PLAZO OTORGADO PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA OBRA O ACTIVIDAD A REALIZARSE Y SE INDICARÁ EN LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y

V. CUANDO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EL PROMOVENTE DEJARA DE REALIZAR LA ACTIVIDAD U OBRA POR CUALQUIER RAZÓN, DEBERÁ COMUNICARLO A LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE ESTA DICTE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE.

...

ARTÍCULO 68. ADMITIDA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA FORMULARÁ UN EXTRACTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD DONDE SE MANIFIESTE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE, LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR Y LA UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR DEL PROYECTO A EVALUAR, LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON LA UGA QUE LE CORRESPONDA EN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS EMITIDOS EN EL ESTADO Y EL PLAZO QUE SE CONCEDE PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE, EL CUAL SE PUBLICARÁ A COSTA DEL INTERESADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**ARTÍCULO 72. CUANDO EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE PIDA QUE SE MANTENGA EN RESERVA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, QUE PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTERESES LÍCITOS DE NATURALEZA MERCANTIL, EL PROMOVENTE DEBERÁ PROPORCIONAR UNA COPIA ADICIONAL IMPRESA DEL ESTUDIO PRESENTADO QUE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE RESERVAR, DICHA COPIA LA DENOMINARÁ “PARA CONSULTA PÚBLICA”.
PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL PROMOVENTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y ACREDITAR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O LOS INTERESES MENCIONADOS.**

...

ARTÍCULO 135. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SON FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA LEY, Y QUE A LA VEZ SE CONSIDERAN SECTORES DE LOS CUALES SE DERIVAN LOS SIGUIENTES SUBSECTORES ESPECÍFICOS DE FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA ESTATAL:

...

XII. AGROINDUSTRIA:

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS.

B) GRANJAS PORCÍCOLAS Y AVÍCOLAS.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

...

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

...

C) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

...

ARTÍCULO 518 BIS. EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXIII. PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EVALUAR ESTRATEGIAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE LAS CONDICIONANTES DICTADAS EN RESOLUTIVOS, OBRAS O PROYECTOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

XXIV. VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, Y LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

...

ARTÍCULO 519 TER. EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. EVALUAR INFORMES PREVENTIVOS, MANIFIESTOS DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIOS DE RIESGO;

IV. RECIBIR, EVALUAR Y AUTORIZAR EXENCIONES DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL;

...


VII. REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS EN LOS RESOLUTIVOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XIV. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES O ARCHIVOS A SU CARGO;

...”

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en específico el link: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/dabf9f5e>, advirtiendo en el apartado de: “Trámites y servicios”, que existe una Evaluación y Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, y que son gestionadas ante **la Dirección General Jurídica**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación las capturas de pantalla:



Registro Estatal de
Trámites y Servicios

Homoclave:
SDS00-14

Última modificación:
8 de julio de 2022

Trámite para:
Personas físicas, personas morales

Trámite 100% en línea ▼

Descripción

Permite la evaluación del documento que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría o genera una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo.

[Iniciar trámite](#)

En qué consiste
Qué necesito
Cómo lo realizo

¿Cuál es el beneficio del servicio? ^

Contar con la autorización en materia de impacto ambiental.

¿En qué caso debo o puedo realizarlo? ^

Cada vez que se requiera identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señalar las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos de la ejecución de dichas obras o actividades.

¿Cuándo debo realizarlo? ^

Permanente.

¿Cuál es la vigencia del documento o producto obtenido? ^

2 años.

¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio? ^

Dirección General Jurídica

¿Cuál es la normatividad de este trámite o servicio? ^

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, Artículos 22 fracción XVI, 24, 27 fracción I, XI, 45 fracción I.
Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, Artículo 515 fracción IV.
Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, Artículos 6 fracciones I, X, XXI, XXVII, XXVIII, 31, 32, 33, 35, 36, 38 y 39.
Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, Artículos 32, 33, 34 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 45, 54, del 52 al 67, y del 68 al 72
Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, 82 fracciones VI, VIII, IX, X, XI.
Consulta el [Registro de Regulaciones](#).

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las personas físicas o morales, que pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la materia, previo a su inicio, deberán obtener la autorización del Poder Ejecutivo, en los términos de Ley, así como cumplir con los requisitos que se les impongan; siendo que, entre aquellas actividades se encuentran a las destinadas a las **agroindustrias y los centros de producción pecuaria con superficies mayores de cinco mil metros cuadrados**, como son las **granjas porcícolas**.

- Que la **Manifestación de Impacto Ambiental**, es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y el monitoreo de la actividad, es decir, deberá de señalar los efectos notables previsible que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos naturales, sociales y económicos: efectos directos e indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos, permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos.
- Se entiende por **Impacto Ambiental**, la modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- Que las obras o actividades que la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza son por:
I.- *Obra pública estatal y municipal; II.-* *La explotación, extracción, transformación y tratamiento de minerales o substancias no reservadas a la federación y que no se encuentren señaladas en la ley minera; III.-* *La construcción de vías de comunicación estatal o municipal, incluyendo los caminos rurales; IV.-* *El establecimiento de zonas y parques industriales; V.-* *El establecimiento y construcción de plantas industriales que no sean competencia de la federación, así como las agroindustrias y los centros de producción pecuaria con superficies mayores de cinco mil metros cuadrados;* **VI.-** *La construcción de los rastos y de centrales de abasto; VII.-* *La construcción y operación de plantas de tratamiento, recuperación, reciclaje, estaciones de transferencia y sitios de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; VIII.-* *La construcción de plantas potabilizadoras; IX.-* *La construcción y operación de centros comerciales con cualquiera de las siguientes características: a) que generen emisiones a la atmósfera; b) que viertan descargas de aguas residuales potencialmente contaminantes del agua y del suelo; c) que generen residuos sólidos que pudieran contaminar el suelo; d) que utilicen aguas con fines de lucro, o e) que generen emisiones de ruido que pudieran superar los niveles máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales de carácter estatal; X.-* *Las actividades consideradas riesgosas en los términos de la Ley; XI.-* *La construcción de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población; XII.-* *La construcción de desarrollos turísticos y ecoturísticos, estatales, municipales o privados; XIII.-* *Obras o actividades que puedan causar daños al ambiente, que estando reservadas a la federación se transfieran al estado mediante los instrumentos jurídicos respectivos y que requieran de la evaluación del impacto ambiental; XIV.-* *Las obras o actividades que se pretendan realizar dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal; XV.-* *Las obras y actividades que se realicen en el entorno y dentro de cenotes, grutas y cuevas, y XVI.-* *Las demás obras o actividades que no se encuentren en los supuestos anteriores, que puedan causar impactos o desequilibrios ecológicos y que no sean competencia de la federación.*

- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación del informe preventivo y/o manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, así como los documentos que se soliciten, dependiendo de la obra o actividad que se pretende realizar, siendo que, de cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, **se integrará un expediente para su evaluación**, que concluye con la **resolución** que la Secretaría emita dentro de veinte días hábiles siguientes a que se haya integrado el expediente en cuestión, a través de la cual debidamente fundada y motivadamente determinará: **I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate**, en los términos solicitados; **II.-** Autorizar de manera condicionada la ejecución de la obra o actividad de que se trate, con base en la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos que puedan producirse en la construcción u operación normal de la obra o actividad, o en caso de accidente. cuando se trate de autorizaciones condicionadas la secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, y **III.-** Negar la autorización solicitada.
- Entre los documentos que la personas físicas y morales deben presentar cuando se trate de la manifestación de impacto ambiental, además del original, entregar un resumen ejecutivo del proyecto con un mínimo de diez cuartillas y un máximo de veinte.
- Toda la documentación legal mencionada en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, debe ser entregada a la Secretaría digitalizada, a fin de ser cotejada para integrarla al expediente electrónico y una vez que se resuelva sobre la petición, se mandará la devolución de los documentos que hayan sido entregados a la secretaría.
- Las autorizaciones otorgadas tendrán una vigencia de dos años, contada a partir del día siguiente de su notificación, para el inicio y conclusión de la obra o actividad.
- Que una vez admitida y evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría mandará publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a costa del promovente, una descripción del proyecto de la obra o de la actividad, con el fin de que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, pueda ser consultada por cualquier persona, para en su caso, proponer el establecimiento de las medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.
- Que los promoventes podrán solicitar que se mantenga en **reserva** la información que se haya integrado al expediente, que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

- La Secretaría de Desarrollo Sustentable **vigilará el cumplimiento de las condicionantes** que haya dictado en la resolución, una vez evaluado el impacto ambiental.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que entre las atribuciones de **la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, se encuentran: aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado; formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del estado; y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas áreas administrativas, entre ellas: la **Dirección General Jurídica**, a quien le corresponde el programar, organizar, dirigir y evaluar estrategias para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las condicionantes dictadas en resolutivos, obras o proyectos que cuenten con la autorización de la persona titular de la secretaría de desarrollo sustentable; y vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley de Protección al Medio ambiente del Estado de Yucatán, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, sus respectivos reglamentos, y la demás normativa aplicable; siendo que, a su vez se integra por una **Dirección de Evaluación Ambiental**.
- Que la **Dirección de Evaluación Ambiental**, tiene entre sus atribuciones, el **evaluar informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo**; realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en los resolutivos en materia de impacto ambiental, y expedir certificaciones de los documentos que obren en los **expedientes o archivos a su cargo**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **“1) Manifestación de impacto ambiental de cada una de las granjas porcícolas que se ubican en la actualidad en Yucatán, autorizadas por esta Secretaría; 2) Autorización vigente de impacto ambiental y/o resolución vigente de aprobación de la manifestación de impacto ambiental expedida por esta secretaría a cada granja porcícola, y 3) Evidencia del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y/o resolución**

de impacto ambiental de cada granja.”, se advierte que el área que resulta competente en la Secretaría de Desarrollo Sustentable para conocer de la información solicitada es: la **Dirección General Jurídica**, a través de la **Dirección de Evaluación Ambiental**, quien es la responsable de evaluar informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo; realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en los resolutiveos en materia de impacto ambiental, y expedir las certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310571721000023.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección General Jurídica**, a través de la **Dirección de Evaluación Ambiental**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió a la Directora de Evaluación Ambiental, quien por **memorándum número DEA/DEA/529/2021 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno**, señaló lo siguiente:

“...

Se hace del conocimiento del solicitante que, después de concluir la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida tanto en los archivos digitales como en los documentos impresos de la Dirección a mi cargo, se determina lo siguiente:

Respecto a la información solicitada consistente en... si bien es cierto que como Sujetos Obligados debemos otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos, en el formato que el solicitante manifieste, cierto es también que dada las características físicas de la información encontrada, consistente en las constancias de cada Manifestación de Impacto Ambiental, Autorización de Impacto Ambiental y/o Resolución y la evidencia del cumplimiento de condicionantes establecidas en la Autorización de Impacto Ambiental y/o Resolución de cada granja solicitada y encontrada en los expedientes administrativos de nuestros archivos, están disponibles en versión impresa, mismas que contienen datos personales que son considerados información confidencial. Por ello, para proceder a la elaboración de la versión pública correspondiente, tienen que fotocoparse los documentos y sobre

éstos deberán testarse los datos que son de acceso restringido para proteger los datos sensibles que se encuentran en dichas constancias...

Lo anterior, representa una carga excesiva en el trabajo ordinario de esta Secretaría, aunado a ello no se cuenta con el personal suficiente para digitalizar las constancias de cada Manifestación de Impacto Ambiental, Autorización de Impacto Ambiental y/o Resolución y la evidencia del cumplimiento de condiciones establecidas en la Autorización de Impacto Ambiental /o Resolución de cada granja solicitada y encontrada en los expedientes administrativos de nuestros archivos, en consecuencia de lo antes mencionado, no es posible entregar la información en la modalidad requerida por el solicitante, por lo que se le ofrecen otras modalidades de entrega. Las cuales se enlistan a continuación:

- 1) Para su consulta directa en la Unidad de Transparencia...*
- 2) Expedición de copias simples, para el anterior y actual ejercicio, por hoja... de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Derechos 2021, de la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY) por cada copia simple el costo unitario es de \$5.00 (cinco pesos sin centavos, Moneda Nacional), siendo para el caso que nos ocupa un total de 6,608 fojas útiles tamaño carta, con un costo total de \$33,040.00 (treinta y tres mil cuarenta pesos, sin centavos, Moneda Nacional) mismas que serán entregadas al solicitante, previo pago de los derechos de transparencia correspondientes, con fundamento en el artículo 129, 131, 132, 133, 135 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

...

Por último, se hace de su conocimiento que dentro de la información encontrada, consistente en las constancias de cada Manifestación de Impacto Ambiental, Autorización de Impacto Ambiental y/o Resolución y la evidencia del cumplimiento de condicionantes establecidas en la Autorización de Impacto Ambiental y/o Resolución de cada granja solicitada y encontrada en los expedientes administrativos de nuestros archivos, contiene información considerada Información Confidencial, en virtud de que contiene datos personales concernientes a varias personas identificadas o que pueden ser identificables, tales como Registro Federal de Contribuyentes de persona física, Clave Única de Registro de Población, edad, sexo, clave de elector, sección electoral, código OCR, hueva, nombre de persona física, dirección y/o domicilio particular, código postal, número de teléfono convencional de persona física, número de teléfono celular de persona física, firma y correo electrónico particular, mismos que serán protegidos..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número D.J./U.T./004/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial, pues manifestó: *"... que, si bien en su momento solicitó que la información le sea entregada por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, cierto es que este Sujeto Obligado no le está negando la información, sino que conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable, específicamente en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública... esta Unidad de Transparencia, le ofreció al solicitante otras modalidades de entrega, siendo estas la Consulta Directa y/o Copias Simples, por encontrarse la información en la modalidad impresa en fojas en papel tamaño carta dadas sus características físicas y en virtud de que dichas constancias contienen datos personales confirmados en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría como Información Confidencial, garantizando de esta manera su Derecho al Acceso*

a la Información...”.

Ahora bien, conviene establecer en cuanto a la modalidad de entrega de la información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, en el apartado denominado “**Modalidad de entrega**”, señaló: “**Entrega a través del portal**”, de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica medio electrónico), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En primera instancia, es necesario hacer del conocimiento de la autoridad, que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: “*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*”, priorizando el principio de gratuidad.

Así también, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: “*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.*”, debiéndose siempre privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el sujeto obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva

para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada por alguno de los motivos previstos en la normativa aplicable.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el Sujeto Obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta *in situ* ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

En conclusión, se considera que la entrega de la información en formato electrónico o digital constituye una modalidad de las previstas en la normatividad y debe privilegiarse cuando así sea solicitada por el peticionario, siempre y cuando de origen la tuvieran en esa modalidad, o bien cuando no implique una carga injustificada o desproporcionada para el Sujeto Obligado, por desviar sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

Atendiendo lo anterior, a efecto, de determinar si le asiste la razón al ahora inconforme, es necesario traer a colación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, en el artículo 136 prevé que los sujetos obligados deberán atender, en la medida de lo posible, la modalidad señalada por el interesado. Por lo tanto, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias, ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada.

En ese sentido, las dependencias, ayuntamientos, órganos desconcentrados y entidades podrán expedir la información solicitada en copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por otra parte, cuando la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, podrá poner a disposición la documentación en consulta directa, fundando y motivando dicha situación.

Finalmente, se observa que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de

entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Es decir, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por los particulares salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

En ese sentido, se advierte que aun cuando la información como aduce la autoridad, consta de un número considerable de fojas, lo cierto es, que acorde a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO y a la consulta efectuada a los requisitos de “Trámites y servicios” de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previstos en la liga electrónica: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/dabf9f5e>, existe una **Evaluación y Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental**, advirtiéndose que, para llevar a cabo dicho trámite, los estudios de impacto ambiental (**contenido 1**), se presentan de manera escrita, y algunos documentos también se presentan de manera digitalizada, tal como se asentará con la captura de pantalla de la página oficial del Sujeto Obligado donde establece lo anterior (imagen 1); esto es así, ya que acorde a lo dispuesto en el **artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán**, *entre los documentos que la personas físicas y morales deben presentar cuando se trate de la manifestación de impacto ambiental, además del original, entregar un resumen ejecutivo del proyecto con un mínimo de diez cuartillas y un máximo de veinte, que será publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a costa del promovente, una vez admitida y evaluada; siendo que, de contener información de carácter reservado (previa justificación y acreditación por propiedad industrial o intereses confidenciales) se proporcionará una copia adicional del estudio presentado que no cuente con la información de tal carácter, que se denominará “Para consulta pública” (artículo 72 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán)*; asimismo, las resoluciones recaídas a estas (**contenido 2**), se realizan utilizando un medio electrónico, por lo tanto, resulta inconcuso que el Sujeto Obligado cuenta con los archivos digitales, aunado a que este trámite puede solicitarse vía electrónica, y por ende, recibir la resolución en esta modalidad, tal como se acredita con la imagen 2; máxime, que en términos de lo establecido en el **artículo 33 del Reglamento de la Ley en cita**, *toda la documentación legal mencionada en el numeral 32 del Reglamento de referencia, debe ser entregada a la Secretaría digitalizada, a fin de ser cotejada para integrarla al expediente electrónico y una vez que se resuelva sobre la petición, se mandará la devolución de los documentos que hayan sido entregados*; por lo que, resulta evidente que aun cuando la tengan disponible en forma física, también pudiera detentarla de manera electrónica, y en consecuencia, el motivo de ofrecer la información de manera distinta a la solicitada, no resultaría fundado; **por lo tanto, la información peticionada es de interés público que debe difundirse y otorgarse a los ciudadanos, por tratarse de temas relacionados con el medio ambiente, sus elementos y recursos naturales, que en mal uso pudiera causar un riesgo ambiental o a la salud pública.**

Imagen 1

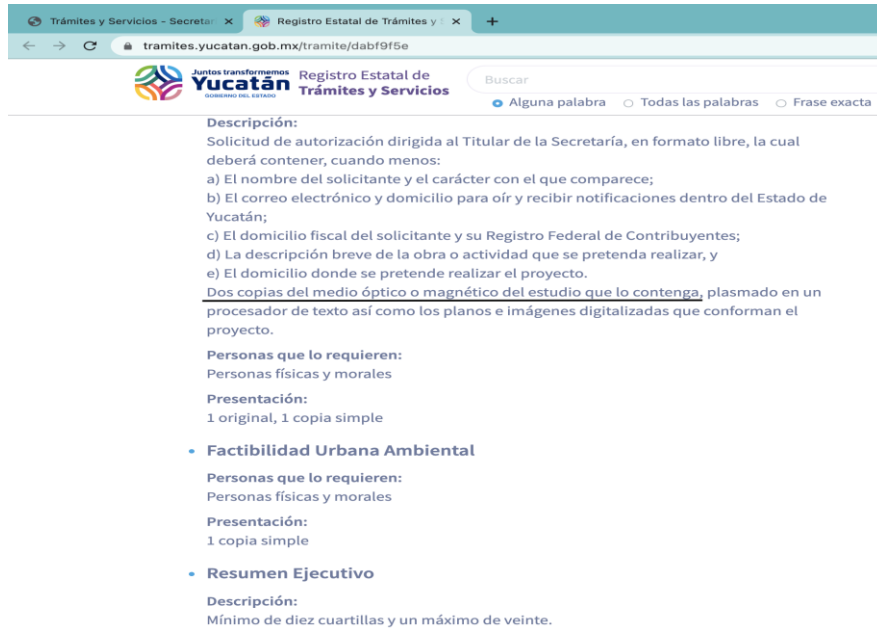


Imagen 2



Ahora bien, para el caso del **contenido 3)**, esto es, *la evidencia del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y/o resolución de impacto ambiental de cada granja*, es obligación del Sujeto Obligado el vigilar el cumplimiento de las condicionantes que haya dictado en la resolución, una vez evaluado el impacto ambiental, debiendo el interesado dar aviso a la Secretaría sobre el inicio de la obra, dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación de la autorización, manifestando la fecha cierta del inicio de la obra o actividad, o bien, se actualicen los demás supuestos indicados en el **artículo 64 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán**; **sí resulta procedente** la entrega en **versión física**, toda vez que no se advierte disposición normativa que indique que el Sujeto Obligado pudiera detentarlo en otro formato.

Finalmente, no pasa desapercibidas las manifestaciones vertidas por la autoridad en cuanto la clasificación de diversos datos personales y por ende, la elaboración de la versión pública correspondiente; respecto a lo anterior, se determina que en efecto resulta procedente la clasificación efectuada en atención a la naturaleza confidencial de los datos indicados: *RFC, CURP, edad, sexo, clave de elector, sección electoral, código OCR, huella, nombre de persona física, dirección y/o domicilio particular, código postal, número de teléfono convencional de persona física, número de teléfono celular de persona física, firma y correo particular*; sin embargo, dicha clasificación no contraviene la entrega de la información en **forma digital**, toda vez que hablar de una “carga excesiva de trabajo”, como manifiesta la autoridad, dejaría en el entendido que las obligaciones de transparencia no forman parte de las actividades diarias del Sujeto Obligado, cuando legalmente estas sí constituyen una obligación, tan es así, que la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, establece como información obligatoria que debe difundirse sin que medie solicitud al respecto, las autorizaciones otorgadas, como en su caso serían las autorizaciones de impacto ambiental solicitadas.

Ulteriormente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que los costos establecidos para la reproducción de la información, resultan ser por demás excesivos y contrarios a lo previsto por la Ley General en su ordinal 141, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 141. EN CASO DE EXISTIR COSTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA PREVIA A LA ENTREGA Y NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA DE:

I. EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;

II. EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO, Y

III. EL PAGO DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, CUANDO PROCEDA.

LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS APLICABLES DEBERÁN ESTABLECERSE EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, LOS CUALES SE PUBLICARÁN EN LOS SITIOS DE INTERNET DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN SU DETERMINACIÓN SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASIMISMO SE ESTABLECERÁ LA OBLIGACIÓN DE FIJAR UNA CUENTA BANCARIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL SOLICITANTE REALICE EL PAGO ÍNTEGRO DEL COSTO DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ. °

LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE NO LES SEA APLICABLE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DEBERÁN ESTABLECER CUOTAS QUE NO DEBERÁN SER MAYORES A LAS DISPUESTAS EN DICHA LEY. LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SOLICITANTE.”

De lo anterior, puede concluirse que en efecto los costos que se pretenden cobrar al particular resultan contrarios a lo ordenado en la legislación de la materia, aunado a que los

precios establecidos, también ya fueron modificados y reducidos con la reforma efectuada a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, específicamente a lo previsto en el artículo 85-H.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310571721000023, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección General Jurídica**, a través de la **Dirección de Evaluación Ambiental**, a fin que: **a)** ponga a disposición del ciudadano la información inherente a los puntos: **1)** *Manifestación de impacto ambiental de cada una de las granjas porcícolas que se ubican en la actualidad en Yucatán, autorizadas por esta Secretaría, y* **2)** *Autorización vigente de impacto ambiental y/o resolución vigente de aprobación de la manifestación de impacto ambiental expedida por esta secretaría a cada granja porcícola, y la entrega de manera digitalizada, previa elaboración de la versión pública correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"; y **b)** para el caso del contenido: **3)** *Evidencia del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y/o resolución de impacto ambiental de cada granja*, actualice los costos del pago de la reproducción según lo señalado por la normativa aplicable, y proceda a ponerla a disposición del particular en las modalidades que resulten aplicables.*
- II. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571721000023, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos atañe, esto, en virtud del estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa;
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571721000023, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar que el plazo en referencia que le fue concedido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el cumplimiento de la resolución que nos compete, es en razón que la información que desea obtener el ciudadano le constituye manifestación de impacto ambiental de cada una de las granjas porcícolas que se ubican en Yucatán, autorizadas por el Sujeto Obligado, autorización vigente de impacto ambiental y/o resolución vigente de aprobación de la manifestación de impacto ambiental, y como bien quedó establecido en la definitiva en que se actúa pudiere contener datos de naturaleza confidencial, por lo que para su entrega la autoridad debe proceder a realizar la correspondiente versión pública, siguiendo el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**